

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00502-00**

**Auto No.2899**

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por ANA MARIA SYRO TIRADO contra MAJED JAAFAR, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder se debe aclarar la designación del Juez al que se dirige y el domicilio de la parte demandante.
2. Debe indicarse el lugar de domicilio de la menor de edad E.J.S., para efectos de establecer el factor de competencia.
3. Deberá relacionar los parientes por línea materna y paterna de la menor E.J.S. que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en el orden que establece el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.
4. Debe aclarar lo pretendido, en el sentido de indicar si el mismo va dirigido a la emancipación judicial de la menor, suspensión o la privación de la patria potestad que ostenta el demandado sobre su hija E.J.S. Si lo pretendido es la suspensión, deberá indicar cuál o cuáles de las causales señaladas en el artículo 310 del CC se invocan; de igual manera, de pretender la Privación de la Patria potestad, las causales referidas en el artículo 315 ibídem.,

Por lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**